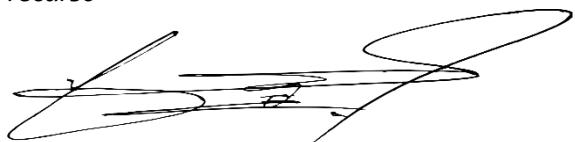


CONSTANCIA: El término de ejecutoria de la sentencia proferida en estrados el 19 de abril de 2024 corrió los días 22, 23 y 24 del mismo año. En dicho término la apoderada judicial de la parte demandante allegó sustentación del recurso



JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veintinueve de abril de dos mil veinticuatro

Rad. 2023-00117

Se encuentran a despacho varios memoriales los cuales se resuelven en el orden de llegada así:

En primer lugar, se reconoce personería para actuar como apoderada judicial de la señora MARIANELA CAMACHO LOZANO a la abogada NIDIA PERDOMO ANDRADE, en los términos del poder conferido.

Ahora, en lo que concierne a la solicitud que hace la apoderada judicial de la señora CAMACHO LOZANO, visible en el archivo 074 del expediente, en la que pide que se le “aclare por qué razón se denegó. Personería Jurídica, para actuar a favor de la parte demandada, en la Audiencia de fecha, día 19 de marzo del año en curso. Sic”, se le informa a la abogada que cuando ella allegó el poder estaba en pleno de curso de la audiencia, pues obsérvese que el poder lo acercó a las 10:51 minutos de la mañana, y la audiencia pública se había previsto a las 9.00 a.m. como puede verse en el archivo 068

**Señor JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Amenia Quindío.
Proceso. Singular de Mayor Cuantía. Radicado. 630013103001 – 2023 – 000117 - 00
Solicitud de Personería para actuar.**

Identificacion Bancaria <hualtere1509@hotmail.com>

Vie 19/04/2024 10:51

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Quindío - Armenia <j01cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (487 KB)

Como quiera que la juez estando en curso la audiencia no está al tanto del correo electrónico del despacho, por las responsabilidades que la diligencia acarrea, no se dio trámite al poder aludido, siendo deber de la abogada haberlo aportado antes del inicio de la diligencia, e indagar en el auto que programó la audiencia, el link para ingresar, donde habitualmente se inserta para que las partes accedan.

De otro lado, en atención al memorial visible en el archivo 080 del expediente, se acepta el desistimiento al recurso de apelación que interpuso en estrados el apoderado judicial del demandado Yam Alejandro Galvis Camacho (art. 316 CGP)

Por último, en atención a la constancia que antecede, se dispone que por la Secretaría del despacho y por el Centro de Servicios Judiciales se remitan las presentes diligencias a la Sala de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de este distrito judicial, para la resolución del recurso de apelación, en contra de la sentencia emitida el día 19 de abril de 2024, por la apoderada judicial de la parte demandante

Previo a remitir las diligencias al Tribunal Superior se requiere que por la secretaria del juzgado se constate que el expediente cuente con el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, delineados en las circulares PCSJA-11567 de 2020, PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020 y, PCSJC21-6 del 18 de febrero de 2021 emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Procédase por la secretaría del juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b41fde0e3050bdefb777d0bffe7f49b935d3975a06f4635b3264a2d28e32**

Documento generado en 29/04/2024 06:14:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>